



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: DIVISORIO.  
Radicado: 81001310300120240004000.  
Demandante: ANGEL MIGUEL PINTO CALDERÓN.  
Demandados: MYRIAM CRISTANCHO VERA.

Arauca - Arauca, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVISORIO.  
Radicado: 81001310300120240004000.  
Demandante: ANGEL MIGUEL PINTO CALDERÓN.  
Demandados: MYRIAM CRISTANCHO VERA.

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, debe anotarse, que éste Juzgado carece de competencia para conocer el asunto.

En efecto, el artículo 28 del C.G.P., que se refiere a la competencia por el factor territorial, dispone:

*"...7...En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...". (Subrayado fuera del texto)*

Lo anterior, lleva a la conclusión que el proceso divisorio debe ser conocido por el Juez del Circuito donde se encuentre el bien objeto de la división.

En el caso concreto se tiene que según lo manifestado por la apoderada y de los documentos aportados con la demanda, el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 410-49391, se encuentra ubicado en la carrera 4° N° 9-23, Barrio San Isidro del Municipio de Arauquita - Arauca.

Ahora, como el Municipio de Arauquita según la distribución territorial de la Rama Judicial corresponde al Circuito Judicial de Saravena, el Juzgado competente para conocer de la presente demanda, es el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA – ARAUCA.

En este orden de ideas, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena - Arauca.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

**Primero. RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA – FACTOR TERRITORIAL** la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**Segundo. REMÍTASE** el asunto al Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena-Arauca. Ofíciase.

**Tercero. DÉJENSE** las anotaciones respectivas en los libros radicadores.



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: DIVISORIO.  
Radicado: 81001310300120240004000.  
Demandante: ANGEL MIGUEL PINTO CALDERÓN.  
Demandados: MYRIAM CRISTANCHO VERA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**  
**A.I. N° 152.**  
(G.C.)

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0ae2b9910b2a527bade43acc7f0806e50a90a3363c659319d37acf9144ef47**

Documento generado en 03/05/2024 06:23:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**